CONTRATO N° 03/2018

Entre la MUNICIPALIDAD DE TENIENTE 1° MANUEL IRALA FERNADEZ con RUC. N° 80039117-9 domiciliada en la Ruta N° 9 Carlos Antonio López Km 386,5, República del Paraguay, representada para este acto por el **LIC. CECILIO RAMÓN LÓPEZ CORONEL**, con Cédula de Identidad N° 2.335.425, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra la empresa **SIN FRONTERA CONSULTORA, RUC N° 80088371-3** en adelante denominada EL CONSULTOR, domiciliado en la calle Gral. Gamarra N° 1035 c/Piche Domínguez – Ciudad de Encarnación, representada en este acto por el **Lic. EDDIE ANTONIO RAMIREZ OSORIO**, con Cédula de Identidad N° 2.959.262, convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.

1. **CLÁUSULA PRIMERA:**

1.1. EL CONSULTOR, se compromete a brindar a la CONTRATANTE los servicios de Consultoría que se detallan en los Términos de Referencias, dentro de los plazos y en un todo de acuerdo con lo contemplado en su Propuesta Técnica y que se adjuntan al presente Contrato formando parte del mismo.

1.2. Los honorarios a ser abonados a EL CONSULTOR como resultado de la Adjudicación del Llamado por **Contratación Directa N° 01/2018** convocado por LA MUNICIPALIDAD DE TENIENTE 1° MANUEL IRAL FERNANDEZ para la contratación de **"Servicio de Consultoría para Elaboración de Planos y Proyectos – ID. 342.288"** serán pagados por la CONTRATANTE, con fondos provenientes del Rubro 580 "ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSION VARIOS", Fuente de Financiamiento 30 – Recursos Propios Royalties.

2. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

2.1. Los Documentos del Contrato son los siguientes:

2.1.1. El presente contrato;

2.1.2. La Resolución de Adjudicación de los servicios;

2.1.3. Términos de Referencia;

2.1.4. La Carta de Invitación con sus Anexos; y los demás documentos enviados por el CONSULTOR;

2.1.5. La Póliza de Responsabilidad Profesional.

2.2. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del contrato, prevalecerá la redacción del contrato.

3. **CLÁUSULA TERCERA**

3.1. EL CONSULTOR se compromete a que los trabajos sean realizados conforme a los términos de referencia incluidos dentro de su propuesta técnica EL CONSULTOR, declara que no es o fue en los seis meses anteriores a su contratación funcionario temporal o permanente de la institución indicada en los Términos de Referencia como beneficiario de las actividades de esta consultoría.

4. **CLÁUSULA CUARTA:**

4.1. La posición frente al CONTRATANTE, asignados por esta para prestar servicios de conformidad con el presente Contrato, será la de contratista independiente. Ninguna de las estipulaciones del presente Contrato podrá ser interpretada como creadora de un vínculo laboral entre el CONTRATANTE y EL CONSULTOR.

5. **CLÁUSULA QUINTA:**

SIN FRONTERAS CONSULTORA
RUC 80088371-3

5.1. El CONTRATANTE no será responsable por el pago o la retención de ningún impuesto, prima, seguro u otra remuneración adicional por cualquier concepto, que puedan incidir sobre los ingresos de EL CONSULTOR.

6. CLÁUSULA SEXTA:

6.1. En caso que cualquier persona asignada por EL CONSULTOR para prestar servicios de conformidad con el presente Contrato, formulare una queja, hiciere una reclamación o presentare una demanda de naturaleza administrativa o judicial relacionada con la ejecución de este Contrato, contra EL CONSULTOR, el mismo cubrirá todos los gastos, costos honorarios de abogado, pérdidas y daños con relación a la queja, reclamación o demanda. Ninguna indemnización será imputada a los recursos del CONTRATANTE.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA:

7.1. EL CONSULTOR será responsable de todo desempeño profesional para prestar servicios bajo el presente Contrato, con el fin de asegurar el total cumplimiento de los objetivos del presente Contrato y de los requisitos técnicos del mismo, estipulados en los Términos de Referencia. En caso que cualquier tarea desempeñada por EL CONSULTOR o que cualquier informe o documento preparado por el mismo fuera considerado insatisfactorio por el CONTRATANTE, este notificará a EL CONSULTOR por escrito especificando el problema. EL CONSULTOR, a partir de la fecha de recibida la notificación, dispondrá de un periodo de 10 (diez) días corridos, para subsanar o corregir el problema. Esta situación, no deberá afectar la fecha acordada de presentación del Informe Final, la cual será debidamente incorporada dentro del proyecto de realización del trabajo en línea con lo presentado en su Propuesta Técnica. El CONTRATANTE, dispondrá de 10 (diez) días corridos, a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte de EL CONSULTOR para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones y/o correcciones al mismo o para aceptarlo.

8. CLÁUSULA OCTAVA:

8.1. EL CONSULTOR se compromete a indemnizar al CONTRATANTE, sus agentes, funcionarios o representantes, por todos los gastos, costos, honorarios de abogado, pérdidas y daños que los mismos pudieran incurrir como consecuencia de los actos u omisiones por imprudencia, impericia, negligencia o mala conducta intencional por parte de EL CONSULTOR, o cualquier persona asignada por EL CONSULTOR para prestar servicios bajo el presente Contrato.

8.2. EL CONSULTOR, presentará a la CONTRATANTE, una Póliza de Garantía de Responsabilidad Profesional, equivalente al 5% del monto establecido como valor total del contrato, la vigencia de la Garantía, será desde la firma del contrato por las partes, hasta pasados 60 días de la fecha establecida como fecha de finalización del contrato.

8.3. A tal efecto, deberá presentar a LA CONVOCANTE una Garantía de Cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones.

8.4. La garantía se hará efectiva con la sola declaración administrativa del incumplimiento contractual, quedando por lo tanto obligado EL PROVEEDOR, a proveer la póliza o la Garantía Bancaria, con la expresa obligación de extender el documento obligacional de ésta cláusula, sin beneficio de excusión por cualquier circunstancia.

9. CLÁUSULA NOVENA:

9.1. En caso que EL CONSULTOR, durante la vigencia del presente Contrato, tenga acceso a informaciones de carácter confidencial o que constituya propiedad intelectual o industrial del CONTRATANTE o de terceros, EL CONSULTOR, sus agentes, representantes o expertos se comprometen a no revelar dicha información a terceros, durante la vigencia del presente Contrato o luego de su expiración, salvo mediante autorización previa, expresa y por escrito, del representante autorizado por la CONTRATANTE y del propietario de la información, si fuera el caso.

10. CLÁUSULA DÉCIMA:

10.1. El CONSULTOR se compromete a no hacer referencia a este Contrato en cualquier forma de publicidad, inclusive en su lista de clientes, sugiriendo que el CONTRATANTE prefiere sus servicios a los de otras firmas o empresas. El CONSULTOR se compromete a obtener autorización expresa y escrita del representante autorizado del CONTRATANTE, antes de utilizar el nombre del CONTRATANTE.

11. CLÁUSULA UNDÉCIMA:

11.1. El presente Contrato entrará a regir desde la formalización correspondiente y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018. El CONTRATANTE se reserva el derecho de terminar el Contrato en cualquier momento antes de su fecha de expiración, mediante notificación escrita a El CONSULTOR con una anticipación mínima de diez (10) días. En tal eventualidad El CONTRATANTE pagará solamente a El CONSULTOR una suma equivalente a los servicios que hubiere prestado, en forma satisfactoria, durante la vigencia de este Contrato y que no le hubieren sido pagados hasta la fecha de terminación del mismo. Se entiende por forma satisfactoria el haber realizado y entregado, con la aprobación del CONTRATANTE, los Productos esperados que se detallan en los Términos de Referencia. En ningún caso, ello otorgará a El CONSULTOR el derecho de pago a indemnización alguna. El CONTRATANTE podrá suspender los pagos bajo este Contrato en caso de incumplimiento de cualquier obligación contractual por parte de El CONSULTOR.

11.2. Si el CONSULTOR, no diere cumplimiento a la realización de servicio en el plazo establecido en éste Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al 0,01% (cero coma cero uno por ciento) del valor de los honorarios mensual, por los servicios en mora, por cada día de atraso, que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada al CONSULTOR.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

11.3. La contratante queda autorizada a deducir la multa, en forma automática y sin interpretación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por el Proveedor.

11.4. Si se comprobase negligencia o mala fe por parte del El CONSULTOR, se le cobrará una multa del (3%) tres por ciento sobre el valor de los servicios en cuestión.

11.5. Será causal de rescisión de contrato cuando el valor de las multas supere el monto de la Póliza de Responsabilidad Profesional del contrato.

12. CLÁUSULA: DÉCIMA SEGUNDA

12.1. Por los servicios prestados bajo el presente Contrato el CONTRATANTE pagará a El CONSULTOR la suma total de Guaraníes Ochenta millones (Gs 80.000.000). Esta suma, incluye todos los gastos y costos que El CONSULTOR pueda incurrir en la prestación de los servicios bajo el presente Contrato, y la forma de pago será la siguiente:

12.2. El monto total convenido será pagadero, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, y las condiciones especiales del contrato.

12.3. Todos los pagos serán realizados a lo sumo a los 60 días de la presentación de la factura correspondiente.

12.4. Las facturas serán presentadas en la Dirección de Administración y Finanzas.

13.5. Todos los pagos serán realizados indefectiblemente en Guaraníes.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

13.1. El Señor EDDIE ANTONIO RAMIREZ OSORIO será el representante autorizado del CONTRATANTE para los efectos de la firma del presente Contrato o de cualquier modificación en los términos del mismo que sea necesaria. El CONTRATANTE no será responsable de ningún costo adicional incurrido por EL CONSULTOR por modificaciones en los términos del presente Contrato que no hayan sido autorizados por escrito por el representante del CONTRATANTE. Cualquier costo adicional por la ampliación o modificación de los términos del presente Contrato deberá ser autorizado por escrito por el CONTRATANTE.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

14.1. EL CONSULTOR no podrá utilizar, disponer, copiar, transmitir, divulgar, difundir a ninguna otra institución o persona, ni antes, ni durante, ni después de la prestación del servicio, toda la información recuperada en este proceso, debiendo ser considerada la misma como de estricta y absoluta confidencialidad. Cualquier tipo de comunicación o difusión del proceso de recuperación que se llevará adelante, así como la misma información digitalizada, deberá ser efectuada a través del CONTRATANTE, siendo ella la única parte que podrá autorizar cualquier tipo de promoción, difusión o inclusive visitas.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

15.1. Los productos esperados como resultado del presente Contrato, con sus definiciones y vinculaciones, sus fuentes y derechos de autor, serán de propiedad del CONTRATANTE. Los mismos, deberán contar con todos aquellos elementos necesarios para su utilización en los términos previstos en los Términos de Referencia.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

16.1. Los equipos y/o bienes asignados por la CONTRATANTE a ser utilizados por EL CONSULTOR durante la realización de los trabajos, estarán bajo su responsabilidad, y cualquier tipo de daño que sufran durante su operación, por la causal imputada al CONSULTOR, estará a su cargo, debiendo reponer y/o reparar inmediatamente el equipo, para continuar con el desarrollo normal del proceso de la consultoría.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:

17.1. Cualquier notificación concerniente a este Contrato se considerará debidamente hecha cuando se haya entregado, personalmente o por correo certificado a la parte correspondiente, en la siguiente dirección:

CONTRATANTE	FIRMA CONSULTORA
Dirección: Ruta Nº 9 Carlos Antonio Lopez Km 386,5	Dirección: Gral. Gamarra Nº 1015 c/Pielle Dominguez Neto
Ciudad: Tte. 1º Irala Fernández	Ciudad: Encarnación
Tel/fax : 0991 650736	Tel/fax : 021 3283214
Correo electrónico:	Correo electrónico:
mcttenialafernandez@gmail.com	ramirezosorio.sfe@gmail.com

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

SIN FRONTERAS CONSULTOR
RUC 80077[illegible]

18.1. Son causales de rescisión del contrato por parte de la CONTRATANTE:

18.1.1 En caso de incumplimiento de los servicios de Consultoría que se detallan en los Términos de Referencias, la CONTRATANTE podrá terminar este contrato en cualquier momento, mediante una notificación escrita con 10 (diez) días corridos de anticipación.

18.2. Al recibir esta notificación EL CONSULTOR inmediatamente tomará medidas para dejar los servicios terminados en forma oportuna y adecuada y suministrará al CONTRATANTE todos los informes, propuestas y documentos elaborados hasta la fecha de la notificación.

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

19.1. Son causales de rescisión del contrato por parte de EL CONSULTOR

19.1.1 En caso de que un importe vencido y pagadero a EL CONSULTOR en virtud de este Contrato no haya sido abonado sin ningún tipo de justificación, en un plazo de 30 (treinta) días a partir de lo estipulado en los Términos de Referencia, EL CONSULTOR si lo desea, podrá terminar este contrato mediante una notificación escrita con 10 (diez) días corridos de anticipación.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA:

20.1. Consecuencias de la rescisión del contrato.

20.1.1 En caso de terminación del contrato imputable al CONTRATANTE, EL CONSULTOR tendrá derecho a recibir la remuneración pagadera hasta la fecha de rescisión de contrato y el reembolso de los gastos en que hubiera incurrido antes de dicha terminación.

20.1.2 En caso de rescisión por causas imputables a la FIRMA CONSULTORA, el CONTRATANTE tendrá derecho a exigir una indemnización por daños y perjuicios.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

21.1. Toda controversia técnica que no pueda solucionarse en forma amigable, quedará sometido al arbitraje de una Comisión integrada por un representante del CONTRATANTE y un representante de EL CONSULTOR.

21.2. En caso de conflictos en la interpretación del presente Contrato, que no pueda solucionarse amigablemente, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo aplicables las leyes de la República del Paraguay.

22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

22.1. EL CONSULTOR, sus funcionarios, agentes, representantes, expertos, sucesores y cesionarios se someten a todas las obligaciones, acuerdos y responsabilidades incluidos en este Contrato. EL CONSULTOR no podrá ceder ninguna de sus obligaciones, acuerdo o responsabilidades bajo el presente Contrato ni podrá ceder este Contrato sin el consentimiento por escrito del representante legal del CONTRATANTE.

23. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:

23.1. En señal de conformidad con las condiciones antes expuestas las partes, por medio de sus representantes autorizados, firman el presente documento en dos originales, a un solo efecto y de un mismo tenor, en la ciudad de Tte. 1° Manuel Irala Fernández, a los 18 días del mes de abril de2018.

Lic. EDDIE ANTONIO RAMIREZ OSORIO
Representante
SIN FRONTERAS CONSULTORA
RUC 800883-7

Lic. CECILIO RAMÓN LOPEZ C.
Intendente Municipal
Ciudad de Tte. 1° Manuel Irala Fernández